

Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, se aprueba el monto de la bonificación extraordinaria, oportunidad de la entrega, así como los procedimientos para la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento";

Que, sobre el procedimiento para identificar a los beneficiarios de dicha Bonificación, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, Decreto Supremo que apruebo el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para su otorgamiento, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, establecía lo siguiente:

"Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS Y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.

d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

e. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.

f. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago".

Que, en cuanto a la vigencia para su otorgamiento, la Cuarta Disposición Complementaria Final del mismo Decreto de Urgencia N° 026-2020, disponía lo siguiente: "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...) Cuarta. - Vigencia. 1. El TÍTULO I tiene vigencia HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 salvo el numeral 3.3 del artículo 3, el numeral 9.3 del artículo 9; y el numeral 10.7 del artículo 10 que tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2021";

Que, el marco normativo expuesto, se desprende que la referida Bonificación Extraordinarias, se otorgaba según las condiciones establecidas en el Art. 4° del Decreto Supremo N° 026-2020 y previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en el Art. 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF; Dicho procedimiento establecía la OPORTUNIDAD DE ENTREGA, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LOS CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO. Además, dicho su periodo de vigencia fue hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, en efecto, en el caso de la Bonificación Extraordinaria del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se estableció el siguiente procedimiento:

"1) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención y el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención o los que hagan sus veces identificaban al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4o del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, y elaboraba una lista nominal de dicho personal, la cual se remitía a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.

2) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, era responsable de verificar que el personal señalado en dicha lista nominal se encontraba



registrado en el INFORHUS y verificaba el cumplimiento de los criterios establecidos en el mencionado artículo 4°; asimismo, calculaba el costo del otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria, según el número de beneficiarios identificados.

3) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprobaba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la Bonificación Extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el Decreto Supremo N° 068-2020-EF, y

4) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remitía al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo respectivo en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a fin de que se sustentara ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia presupuestal correspondiente. Además de ello, se estableció que la máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora, era responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago”;

Que, el periodo de vigencia para el otorgamiento de esta Bonificación Extraordinaria fue hasta el 31 de diciembre de 2020; no se emitieron más disposiciones ampliando su vigencia;

Que, mediante Documento con SISGEDO N°3827341-2307707, de fecha 31 de marzo del 2026, la servidora Judith Stefany URIOL RUIZ, Profesional de la Salud en la Línea de Carrera Médico Cirujano, Nivel 1 del Centro de Salud Palmira, Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, con el cual solicita Reintegro del Bono COVID-19, que otorgo el artículo 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020, a razón de S/.720.00 soles por mes, bonificación que se entregó durante la vigencia de la emergencia sanitaria (desde el 15 de marzo del 2020 hasta junio del 2023), conforme a la última ampliación del esa de emergencia efectuada mediante Decreto Supremo N°003-2023-SA;

Que, mediante Informe Legal N°134-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 20 de abril del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que concluye lo siguiente: “i. De conformidad con los numerales 4.1) y 4.2) del artículo 4° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, deviene en IMPROCEDENTE el pedido presentado por la servidora. ii. Deviene en improcedente por cuanto; en primer lugar, la mencionada Bonificación Extraordinaria solo se otorgaba siempre en cuando se cumplía previamente con el procedimiento establecido en la misma norma; es decir, para su reconocimiento y pago los funcionarios responsables de su otorgamiento debieron haberla incluido como beneficiaria, o en su defecto la misma servidora debió haberlo requerido en su debido tiempo, cuando prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en los servicios que indicados por la norma, para que sea considerada como beneficiaria. Debe tener presente que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, citado línea arriba, estableció un procedimiento para la oportunidad de su entrega, la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento, los cuales se encontraban sujetos a plazos perentorios, es decir, improrrogables; por lo que, no es posible su reconocimiento o reintegro en la actualidad. En segundo lugar, el mencionado Decreto de Urgencia N°026-2020, autorizaba la referida Bonificación dentro de un periodo determinado, esto es, se otorgaba dentro de la fecha de su vigencia; la referida Bonificación Extraordinaria, solo estuvo vigente y se otorgaba hasta el 31 de diciembre de 2020; posterior a dicha fecha no se emitieron más disposiciones autorizando su pago”;

Que, atendiendo el pedido de la servidora se colige que el mismo deviene en improcedente por cuanto; en primer lugar, la mencionada Bonificación Extraordinaria solo se otorgaban siempre en cuando se cumplía previamente con el procedimiento establecido en la misma norma; es decir, para su reconocimiento y pago posterior, los funcionarios responsables debieron haberla incluido como beneficiaria de ser el caso, o en su defecto la misma servidora debió solicitarlo en su debido momento cuando prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en los servicios que indicaba la norma, para que sea considerada como beneficiaria. Debe tener presente que la misma norma estableció en su momento un procedimiento para la oportunidad de su entrega, la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento, los cuales se encontraban sujetos a plazos perentorios, es decir, improrrogables; efectivamente, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, citado líneas arriba, establecía un procedimiento para la oportunidad de la entrega de la referida Bonificación Extraordinaria, la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento, encontrándose sujetos a plazos perentorios, por lo que no es posible su reconocimiento o reintegro en la actualidad. Asimismo, el Decreto de Urgencia que autorizó el otorgamiento de dicha Bonificación Extraordinaria fue para un periodo determinado; es decir, se otorgaban dentro de la fecha de vigencia del mismo Decreto de Urgencia. En efecto, la Bonificación Extraordinaria del artículo 4° del



Decreto de Urgencia N° 026-2020, solo estuvo vigente y se otorgaba hasta el 31 de diciembre de 2020; posterior a dicha fecha no se emitieron más disposiciones autorizando su pago;

De conformidad con los numerales 4.1) y 4.2) del artículo 4° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; y, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, Decreto Supremo que apruebo el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para su otorgamiento, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de Pago de Bono Covid-19, otorgado por el artículo 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020-EF, formulado por la **servidora Judith Stefany URIOL RUIZ, Profesional de la Salud en la Línea de Carrera Médico Cirujano, Nivel 1 del Centro de Salud Palmira, Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese;

EEHS/GHM/jmrc


Gobierno Regional de Ancash
Dirección Regional de Salud - Ancash
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur
(Signature)
CPC. Edita Erlina Henostroza Sanchez
MAT N° 06 - 800
JEFE oficina de Administración - RSHS

